

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DEL GRADO DE DERECHO.

REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso Rueda Valenzuela, Vicepresidente Primero y Conselleiro de Presidencia, Xustiza e Turismo, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 112/2020, de 6 de septiembre, por el que se nombran los titulares de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

De otra parte, D. Alberto Mingo Álvarez, Vicerrector de Estudiantes y Emprendimiento de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), que actúa en nombre y representación de ella, por delegación del Rector, en virtud de Resolución de 16 de octubre de 2020, (BOE nº 5 de noviembre de 2020)

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y para tal efecto,

EXPONEN

- I. Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de alumnados universitarios establece en su artículo 8.1.a) la posibilidad de que los alumnados matriculados en enseñanzas impartidas por la Universidad realicen prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares.
- II. Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su artículo artículo 8.f) el



derecho del alumnado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.

III.La adecuación de los programas educativos a las necesidades del mundo laboral constituye una de las preocupaciones de la UNED, de ahí que sea uno de sus objetivos complementar su formación teórica mediante las prácticas en entidades que les permita conocer la realidad laboral.

IV.La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo (en adelante, Consellería) tiene interés en colaborar en el sistema de formación práctica del alumnado de la UNED, al considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para completar la formación dos futuros profesionales.

V.Todas las partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral de los universitarios mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, alcanzando al mismo tiempo la mejor cualificación e inserción en el ámbito laboral

VI.Con el Convenio se pretende enmarcar la cooperación educativa en la que se delimite las garantías recíprocas del alumnado y de la Consellería en el desarrollo del período de prácticas.

En consecuencia, acuerdan formalizar o presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Tiene por objeto la formalización de un convenio de cooperación educativa por el que los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Grado en Derecho en los centros de la UNED de la Comunidad Autónoma de Galicia puedan realizar prácticas extracurriculares en las instalaciones de la Dirección General de



Emergencias e Interior, de esta Consellería, con el fin de completar su educación universitaria. Las prácticas serán Extracurriculares o complementarias.

Segunda.- Vinculación del alumnado en prácticas con la Consellería.

1. La relación del alumnado en prácticas con la Consellería no tendrá en ningún caso carácter laboral y, por lo tanto, no se podrá acoger a ninguna modalidad contractual laboral de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
2. Las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico, por lo que el alumnado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en esta Consellería, ni las propias y exclusivas de su personal.
3. La Consellería no podrá cubrir con alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.
4. Durante el período de prácticas no se podrá formalizar ningún contrato de trabajo entre la Consellería y el alumnado.

Tercera.- Requisitos del alumnado en prácticas.

Para la realización de las prácticas académicas extracurriculares los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados en el grado de Derecho y tener superado el 50% de la carga lectiva total de su plan de estudios.
- b) No mantener ninguna relación contractual con la Consellería, salvo cuando las prácticas a realizar no tengan ninguna relación con el contenido del contrato laboral en vigor.

Cuarta.- Duración de las prácticas, régimen de permisos y condiciones de resolución anticipada de las prácticas.

1. El período de las prácticas externas extracurriculares del Grado de Derecho tendrá una duración máxima que no excederá del cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 750 horas.



2. Las prácticas podrán desarrollarse durante el año académico en el que se matricule el estudiante y podrá exceder do período ordinario do curso académico con el límite hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

3. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Consellería, y deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desenvuelta por el alumnado en la UNED.

4. El régimen de permisos será acordado entre la Consellería y el alumnado, y deberá adaptarse a las normas que la UNED pueda establecer. En todo caso, deberán respetarse por parte de la citada Consellería las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la actividad académica, formativa y de representación y participación desenvuelta por el alumnado en la UNED. En particular, los estudiantes tienen derecho, en su caso, a realizar los exámenes correspondientes a los estudios oficiales y títulos propios, en que se haya matriculado y la Consellería viene obligada a concederles los permisos necesarios para la asistencia a ellos.

5. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el alumnado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor de la Consellería. En este caso, esta Consellería comunicará a la UNED esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con la pérdida dos derechos formativos.

Asimismo, el alumnado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a ellas lo que deberá ser resuelto por la Vicerrectoría con competencias en la materia de prácticas académicas.

Quinta.- Número de plazas de prácticas.

El número de plazas que se destinarán para realizar las prácticas se determinará por la Comisión de Seguimiento de este convenio.

Sexta.- Registro.



Con la finalidad de mantener en todo momento el registro de estudiantes participantes en este Convenio, la Consellería comunicará al Centro de Orientación e Información de Estudiantes (COIE) de la UNED, cualquier alta o baja que se produzca en las prácticas.

Séptima.- Condiciones.

Adjunto al alta del estudiante, la Consellería comunicará la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, el período vacacional si lo hubiere, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido que han de tener los proyectos formativos objeto de la práctica a realizar por el estudiante. Asimismo, se designará un responsable que actuará como tutor de prácticas del estudiante. La UNED, por su parte, designará un tutor académico. Todos estos datos quedarán reflejados en el Anexo I correspondiente.

Octava. Aseguramiento del alumnado y responsabilidad civil.

La realización de las prácticas académicas externas estará cubierta por el seguro escolar. Si no disfrutaran de la cobertura del seguro escolar, la UNED se hará cargo del seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Novena.- Certificado.

Al finalizar la realización de las prácticas la Consellería emitirá para cada alumno/a un certificado en el que se hará constar el tiempo de colaboración, las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados. La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos quedando supeditada, para estos efectos, a la evaluación que realice la UNED.

Décima.- Efectos de las prácticas.

La realización de las prácticas no supondrá la convalidación o reconocimiento de créditos y/o prácticum, excepto si así esta contemplado en el correspondiente plan de estudios y de acuerdo con sus criterios.



Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y de la garantía de los derechos digitales y con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase de tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, obligación que subsistirá aún después de terminadas las mismas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa pudieran derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto el alumnado podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

El tratamiento de datos se hace de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 citado, con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

Duodécima.- Estudiantes con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por la que se establecen medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, la Consellería se compromete a adoptar las medidas de acción positiva necesarias orientadas a establecer procesos de selección no discriminatorios con las personas con discapacidad.



En el caso de que el estudiante seleccionado presente algún tipo de discapacidad, la Consellería se compromete a facilitar la realización de las prácticas, realizando las adaptaciones precisas con los apoyos y medios técnicos necesarios.

Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento e interpretación del presente convenio, compuesta por dos personas designadas por cada una de las dos entidades firmantes.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver os problemas que suscite su ejecución.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre las partes.
3. Tomar medidas en relación a las incidencias que surjan en la realización de las prácticas, incluida la expulsión de alumnos/as que no cumplan las cláusulas do convenio.

La comisión se reunirá cuando así lo considere necesario cualquiera de las partes.

Decimocuarta.- Vigencia del convenio.

El Convenio producirá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, pudiendo renovarse a su término mediante la firma de un nuevo convenio de colaboración por otro plazo de cuatro años, salvo denuncia por alguna de las partes firmantes, las cuales se reservan la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo notificarlo a la otra con una antelación de diez días hábiles.

Los estudiantes que a la fecha de la finalización del convenio o de su rescisión estuviesen realizando prácticas continuarán con éstas hasta su finalización, establecida en el anexo I.

Decimoquinta.- Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio
- b) El mutuo acuerdo de las partes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa reunión de la Comisión de Seguimiento.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La denuncia del convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con la antelación establecida en la cláusula decimoquinta.

Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al alumnado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.

Decimosexta.- Jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que pudieran surgir en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Non obstante, las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar la interpretación y el cumplimiento de este convenio someterán a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimoséptima.- Publicidad

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 da Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para o ano 2006.

Las partes firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones



contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Y en proba de conformidad, firman este convenio por duplicado ejemplar en la fecha de firma electrónica.

El Vicerrector de Estudiantes y Emprendimiento Por delegación del Sr. Rector (Resol. de 16-10-2020 BOE de 5 de Noviembre)	El Vicepresidente primero y Conselleiro de Presidencia, Xustiza e Turismo
Alberto Mingo Álvarez	Alfonso Rueda Valenzuela

